



SAN FELIPE

SAN FELIPE, 7 DE DICIEMBRE DE 1992.-

EXCELENTISIMO  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PALACIO DE LA MONEDA  
SANTIAGO

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 92/29293

A: 12 DIC 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	RCA	<input type="checkbox"/>	DM	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>	PVS	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

CHC

REF.: SOLICITUD QUE INDICA/

Excelentísimo Señor Presidente:

ARCHIVO

Nuevamente vengo en dirigirme muy respetuosamente a V.E., basado en el derecho de petición consagrado en el Art. 19 No 14 de la Constitución Política de la República, con el objeto de exponerle lo que sigue:

1.- FALTA DE RESPUESTA ACERCA DEL PROYECTO SOBRE ESTATUTO TIPO DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES CON SERVICIO DE BIENESTAR.-

Con fecha 19 de abril de 1990 remiti a V.E. carta en la que acompañaba un Estatuto Tipo de Asociaciones de Funcionarios Municipales con Bienestar Incluido.

En dicha oportunidad hice presente a V.E. que el objetivo era obtener subvenciones para los servicios de bienestar que gozaran con personalidad jurídica y acceder los funcionarios a beneficios adicionales mientras se estudiaba el mejoramiento económico del sector.

Mediante Oficio No 092/90 del Señor Jefe de Gabinete Presidencial se remitió al Ministerio de Justicia el estatuto tipo aludido.

Por Ord. No 1085 de 31 de mayo de 1990 la Sra. Subsecretaria de Justicia me envió copia informativa en la que se daba cuenta que con dicha fecha se había remitido dicho estatuto al Consejo de Defensa del Estado por ser necesario contar con su autorizada opinión.

Es el caso que el 16 de enero de 1991 envié nuevamente una carta a S.E., en que además de informarle que había resultado electo con cuarta mayoría nacional como Dirigente de ASEMUCH, le daba a conocer mi inquietud acerca de la suerte del proyecto de estatuto tipo.

En respuesta recibí del Ministerio de Justicia un oficio en que se me solicitaba "enviara nuevamente el proyecto de estatuto tipo".

Dicho estatuto lo envié en febrero de 1991 y prácticamente están por cumplirse dos años desde el nuevo envío de él y dos años y ocho meses de la

fecha en que por primera vez remití los antecedentes, sin que jamás se me haya dado respuesta acerca de la suerte de mi modesto proyecto.

En efecto, recibí copia del proyecto de ley sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración Pública y Municipal, como respuesta a mi proyecto. Sin embargo, nada sé acerca de la suerte de mi iniciativa, toda vez que un estatuto tipo es complemento de la Ley de Asociaciones de Funcionarios de la Administración Pública y Municipal, ya que en el texto del proyecto de ley no viene inserto estatuto funcionario alguno.

Informo a S.E. que me encuentro redactando un nuevo proyecto de estatuto tipo adecuado a la nueva ley, que pronto le enviaré, y que espero tenga mejor suerte que el remitido hace casi tres años atrás, para ser más exacto, en abril de 1990.

2.- PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES CON SERVICIO DE BIENESTAR Y NUEVO CRITERIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.-

En mi labor de abogado, y antes de ser Dirigente Nacional de ASEMUCH, me ha tocado patrocinar gratuitamente, como siempre lo he hecho, un sinnúmero de Asociaciones de Funcionarios Municipales con Servicio de Bienestar, habiendo obtenido personalidad jurídica un gran número de ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS CON SERVICIO DE BIENESTAR, cosa que ha acontecido con los seis municipios de la Provincia de San Felipe, tres de la Provincia de Los Andes (Rinconada está en actual trámite), dos en la Provincia de Petorca y, además, San Carlos, Camiña, Illapel, San Ramón, Conchalí, entre otras.

Se encuentran en actual trámite la totalidad de los municipios de la Provincia de Bio Bio, la casi totalidad de los municipios de Chiloé y entre otros, los municipios de Melipilla, Punta Arenas, Puerto Cisnes, Taltal, Victoria, Angol, Los Sauces, Renaico, Yumbel, Coelemu, La Pintana, La Serena, Vicuña, Andacollo, Ovalle, Natales, Aysén, Olivar, Rancagua, Pitrufquén, etc., etc. etc., situación que va en crecimiento debido al interés de los funcionarios municipales de contar con una Asociación con Servicio de Bienestar.

Es el caso que en este último tiempo y después de haber obtenido gran cantidad de personas jurídicas con Servicio de Bienestar incluido, la Superintendencia de Seguridad Social y el Consejo de Defensa del Estado, se han opuesto a las "Asociaciones de Funcionarios Municipales con Servicio de Bienestar", situación que atenta contra la libre asociación consagrada en el Art. 19 No 15 de la Constitución Política de la República como paso a expresar:

a) Oficio No 8419 de Justicia de 06/11/92 que remite copia de informe 8673 de 28/08/92 de la Superintendencia de Seguridad Social e informe 23521 de 28/10/92 del Consejo de Defensa del Estado acerca de la personalidad jurídica de la Asociación de Funcionarios Municipales de Quinchao.

En el pto. 2, el informe de la Superintendencia de Seguridad Social expresa "...se advierte que en ellos -los estatutos- se contienen normas sobre creación y funcionamiento de

la Asociación de Trabajadores Municipales de Quinchao conjuntamente con normas sobre el funcionamiento del Servicio de Bienestar del personal de la aludida Municipalidad, que es el que en definitiva otorgará beneficios de seguridad social... Advertido que se trata de dos organismos que persiguen fines diversos, SIN PERJUICIO QUE SEAN COMPATIBLES ENTRE SI, esta Superintendencia estima conveniente que cada uno de ellos tenga sus propios estatutos, debiendo el Servicio de Bienestar tener personalidad jurídica independiente a fin que tenga su propio patrimonio, lo cual le permitirá destinar todos los recursos que perciba a los fines que le son propios..."

El pto. 6 párrafo 2º del informe del Consejo de Defensa del Estado sostiene: "Una vez separadas las normas referentes al servicio de bienestar manteniendo las disposiciones propias de una institución mutualista, o a una simple asociación de funcionarios y subsanadas las observaciones anteriores podrán ser aprobados estos estatutos..."

b) Oficio No 8416 de Justicia de 06/11/92 que remite informes No 8099 de la Superintendencia de Seguridad Social de 17/08/92, 2841 de 14/09/92 de Interior y 2318 de 26/10/92 del Consejo de Defensa del Estado acerca de la personalidad jurídica de la Asociación de Funcionarios Municipales de Quilleco:

Se contiene una observación similar a la anterior, es decir, que son compatibles la asociación con el bienestar pero que sería conveniente que tuvieran personalidad jurídica separada.

c) Informe No 9258 de 10/11/92 de la Superintendencia de Seguridad Social y No 2315 de 26/10/92 del Consejo de Defensa del Estado acerca de la Asociación de Funcionarios Municipales de Pitrufquén.

Se hace similar observación.

d) Oficio No 8957 de 26/11/92 de Justicia, que remitió informe 11804 de la Superintendencia de Seguridad Social de 18/11/92, que repite lo mismo respecto de la Asociación de Funcionarios Municipales de Melipilla.

Cabe destacar S.E. que por años este abogado patrocinante ha obtenido personalidades jurídicas de ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES CON SERVICIO DE BIENESTAR INCLUIDO por las siguientes razones:

- Tener una asociación de funcionarios municipales separada de un servicio de bienestar crea, finalmente, una división de los funcionarios y un quiebre del gremio, que al parecer la teoría de los organismos aludidos no ha reparado pues en la práctica diaria, donde existe un bienestar separado de la asociación de funcionarios pasa el primero a dominar a la asociación debido a que, como se ha dado el caso, los dirigentes de éste, como son quienes otorgan beneficios, hacen que los miembros de una asociación de funcionarios se retiren de ésta y permanezcan sólo en el bienestar, quebrándose el gremio, situación que atenta en forma flagrante contra el Art. 19 No 15 de la Constitución Política de la República.

- Por lo general los servicios de bienestar son dirigidos, de acuerdo al estatuto tipo que le remiti, por asistentes sociales y profesionales, lo que los hace netamente técnicos. En el caso que plantea la Superintendencia de

Seguridad Social y el Consejo de Defensa del Estado, podría ser electa cualquier persona y producirse, como se explicó, la existencia de dos instituciones que querrían disputarse el liderazgo gremial -como ocurre en la realidad- cosa que atenta contra la unidad del gremio a nivel comunal, provincia, regional y nacional.

- La confusión de patrimonios es algo absolutamente simple de solucionar con la simple existencia de cuentas bancarias del bienestar y de la asociación. Los municipios otorgan subvenciones al bienestar, no a las asociaciones. Las subvenciones deben rendirse detalladamente y además están sujetas a revisión por la Contraloría General de la República. Nada impide a una persona jurídica llevar cuentas separadas.

- El proyecto de ley sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración Pública y Municipal, contempla en su Art. 7º letra g) la facultad de las asociaciones de "realizar acciones de bienestar...dirigidas al mejoramiento social de sus afiliados y de su grupo familiar"; en la letra i) Constituir mutualidades; en la letra j) Constituir instituciones de carácter previsional o de salud, etc. El espíritu del legislador es contemplar la existencia de asociaciones con bienestar, en cambio, el criterio de la Superintendencia de Seguridad Social y del Consejo de Defensa del Estado es absolutamente contrario a ello, pese a que con anterioridad dichos organismos aceptaban plenamente la existencia de las asociaciones a que me refiero.

Todo lo contemplado en el proyecto de ley contenido en el Boletín 696-323 permite asociaciones con acciones de bienestar. Entonces, ¿qué sucederá con esta ley en caso que alguna asociación inserte un bienestar?, ¿será ilusoria la personalidad jurídica inmediata dilatándose por años la personalidad jurídica en diversos organismos y trayendo como consecuencia la pérdida reiterada de subvenciones municipales que benefician a los asociados por este atraso?, ¿tendremos los funcionarios públicos y municipales que soportar largas esperas para tener asociaciones con personalidad jurídica y optar, como en el caso municipal, a subvenciones que permitan paliar la situación económica en que nuestros asociados se encuentran?.

La verdad S.S. que resulta paradójica haber obtenido un considerable número de personalidades jurídicas de ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES CON SERVICIO DE BIENESTAR, lo que implica un gran esfuerzo por parte de un abogado y funcionario que debe dedicar muchas horas que otros dedican al descanso para conseguir estos logros, este absoluto cambio de criterio de la Superintendencia de Seguridad Social, del Ministerio del Interior y del Consejo de Defensa del Estado, en el sentido que debe hacerse por separado el bienestar y la asociación, implica mayores gastos para los funcionarios, que, como sabemos, son los más mal pagados del país, dilata las subvenciones, hace ilusoria la voluntad de los socios constituyentes, desanima a las bases a crear asociaciones que lo único que persiguen es tener una esperanza de mejoría de vida.

En la labor de dirigente nacional he podido ver con gran satisfacción que estas asociaciones con servicios de bienestar han contribuido a recuperar la salud e incluso salvado la vida de muchos funcionarios y familiares de éstos que jamás habrían podido cubrir sus gastos médicos. Urge dar tramitación rápida a estas personalidades jurídicas.

Los fines de una asociación de funcionarios con bienestar incluido, como lo señala inclusive el Consejo de Defensa del Estado, son de aquéllos que pueden proponerse para las personas jurídicas acogidas al Título XXXIII Libro I del Código Civil y en ellos no hay nada contrario a la ley, a las buenas costumbres ni al orden público. La voluntad de los asociados ha sido contemplar en su asociación un servicio de bienestar, todo basado en el Art. 19 no 15 de la Constitución Política de la República y en el amparo que el Estado debe obligatoriamente dar A LOS GRUPOS INTERMEDIOS A TRAVES DE LOS CUALES SE ORGANIZA Y ESTRUCTURA LA SOCIEDAD GARANTIZANDOLES LA ADECUADA AUTONOMIA PARA CUMPLIR SUS FINES ESPECIFICOS.

Lo anterior, es decir, la gran disparidad de criterios, de los Organismos referidos, se habría probablemente evitado si ése estatuto tipo de Asociación de Funcionarios Municipales con Bienestar (que le envié a S.E. el 19 de abril de 1990, es decir, cuando S.E. recién había asumido la Presidencia de la República) hubiere sido tomado en consideración, bastando a los funcionarios un simple trámite para obtener su personalidad jurídica y, PRINCIPALMENTE, LA SUBVENCION MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE BIENESTAR.

Estimo, muy respetuosamente S.S., que todo ciudadano tiene derecho a solicitar peticiones de la autoridad, de conformidad al Art. 19 No 14 de la Constitución Política de la República. Sin embargo, la suerte de mi proyecto de estatuto tipo de ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES CON SERVICIO DE BIENESTAR ( DESPUES ENVIE OTRO ESTATUTO SIN BIENESTAR INCLUIDO ), aún permanece en la incógnita.

El cambio de criterio de los organismos referidos que, en principio, aceptaron las Asociaciones con Bienestar, revestiría un problema que a mi modesto juicio atentaría contra la igualdad ante la ley. En efecto, la voluntad de algunas personas que manifestaron expresamente su positiva intención de constituir asociaciones con servicio de bienestar se vió plasmada con personalidad jurídica, en cambio la de otras con estatutos absolutamente similares, como ocurre con Melipilla, Quinchao y Pitrufuquén, entre otros, se vió cercenada, pese a no existir en los estatutos nada contrario a la moral, las buenas costumbres o el orden público.

A mi modesto entender tanto la Superintendencia de Seguridad Social como el Consejo de Defensa del Estado deberían hacer las observaciones tendientes a que existiese una sóla asociación y bienestar. Por ejemplo, ¿qué ocurriría en municipios de quince o menos funcionarios que desean una asociación y se les obliga a constituir por separado un bienestar?, lógicamente se les haría incurrir en un doble gasto -de notaría-, se recargaría la labor de los Alcaldes y Gobernadores Provinciales que deberían informar doblemente acerca de los medios económicos de estas entidades, se recargaría asimismo la labor de la Superintendencia de Seguridad Social y del Consejo de Defensa del Estado, se quebraría el gremio municipal pasando los bienestares a tener el control de las asociaciones etc.

¿Servirán las escrituras constitutivas de las Asociaciones de Funcionarios Municipales con Bienestar para obtener personalidad jurídica inmediata con la nueva ley?, ¿Será ésa la forma de evitar tener una asociación y un bienestar separados y mediante la nueva ley de asociaciones hacer caso omiso de los informes de la Superintendencia de Seguridad Social y del Consejo de Defensa del Estado, organismos que aún no emiten "su autorizada opinión sobre mi modesto proyec-

to" ?.

Mi intención, distinguidísimo Señor Presidente, es que los municipales se agrupen y nazca en ellos el sentido de la solidaridad, y, principalmente, que esos beneficios perdidos en tiempos pasados y que parecen imposibles de recuperar, al menos mediante un servicio de bienestar sean lo suficientemente importantes para luchar por la dignificación de los municipales de Chile.

### 3.- EL MEJORAMIENTO ECONOMICO DE LA LEY 19180 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 07/12/92.-

En múltiples ocasiones vemos que se habla de la democratización de los municipios, de la relación empresarios, gobierno y trabajadores etc., pero nadie se ha fijado en la realidad de los municipales.

El arreglo económico contenido en la ley 19.180 publicada en el Diario Oficial de 07/12/92, es insatisfactorio para nuestras bases:

a) El Art. 1º deja fuera las personas a contrata. En el caso de los municipios pequeños poseen personas a contrata por años en grados bajos y éstos se van a ver privados de los bienes.

b) El Gobierno propicia el cumplimiento de las leyes laborales y la fluida relación empresarios - trabajadores. En este caso, siendo el Estado nuestro "patrón", ¿qué podemos hacer los trabajadores estatales y municipales para obtener un real mejoramiento de nuestros afiliados por parte de nuestro patrón?

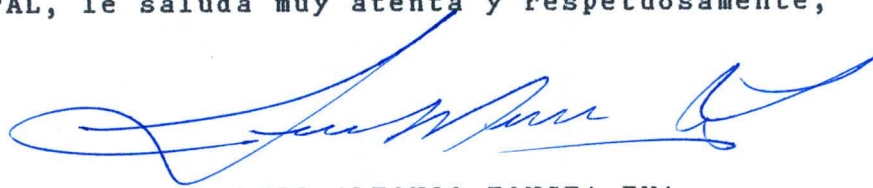
c) En el gobierno anterior se obligó a funcionarios a renunciar a la planta para integrarlos como funcionarios a contrata. ¿Qué sucederá con esos funcionarios?. Al parecer se verán privados del beneficio que en derecho les corresponde. Lógicamente que también se beneficiarán contratas que ingresaron el "29 de diciembre de 1989", pero sería apenas un bienio y éstos estarían sujetos a los requisitos de la nueva ley de plantas, pero ¿podemos por culpa de esos funcionarios a contrata del "29 de diciembre de 1989" perjudicar a todos los funcionarios a contrata del país, cuando la realidad del pequeño municipio es absolutamente diferente?, ¿qué diremos los dirigentes a tantos asociados y colaboradores municipales a contrata al ver que repentinamente no están contemplados en los beneficios?.

Por ser dirigente nacional, pero no miembro del Directorio Ejecutivo de Asemuch, veo que este último no cumplió la misión encomendada por las bases de lograr los bienes para todos los funcionarios municipales los de planta y los a contrata.

Muchos son los problemas de la familia municipal. S.E., las carencias del sector me han impactado profundamente, he patrocinado gratuitamente un gran número de asociaciones de funcionarios municipales con bienestar incluido para que el sector tenga algunos beneficios extras. Todo iba bien hasta que se comenzó a imponer el criterio de tener asociaciones separadas de los servicios de bienestar, retrasándose considerablemente las personalidades jurídicas de las asociaciones que así se constituyeron en el uso de la libertad de asociación. Es más, intentando que se evitara esta disparidad de criterios, envié, como le manifesté a S.E., a US. un

estatuto tipo de ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES CON SERVICIO DE BIENESTAR el 19 de abril de 1990, pero aún no recibo respuesta.

Esperando que V.E. imparta instrucciones para que se acoja el estatuto tipo enviado, sea el mismo o con las modificaciones que US. estime y que, asimismo, imparta instrucciones para que los organismos a que aludo en el punto 2 de esta presentación modifiquen su criterio y permitan la constitución de Asociaciones con Bienestar como lo han venido haciendo desde 1990 a la fecha, y PARA QUE SE COMPLEMENTE LA LEY 19.180 EN EL SENTIDO DE DAR EL BENEFICIO DEL MEJORAMIENTO ECONOMICO Y LOS BIENIOS A LOS FUNCIONARIOS A CONTRATA MUNICIPALES, QUE A MI MODESTO ENTENDER NO SE INSERTAN EN EL CUERPO LEGAL ALUDIDO Y QUE CONSTITUYEN TAMBIEN UN IMPORTANTE SECTOR MUNICIPAL, le saluda muy atenta y respetuosamente,



LUIS ALFONSO FONCEA EVA  
ABOGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL SAN FELIPE  
DIRIGENTE NACIONAL ASEMUCH





Ant. 92/29293

CBE. 92/29293

Santiago, 17 de diciembre de 1992

Señor

Luis Alfonso Foncea Eva  
Secretario Municipal San Felipe  
Salinas 203  
San Felipe

ARCHIVO

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 07 de diciembre reciente.

Sobre el particular, señalo a usted que todos los antecedentes han sido puestos a disposición del señor Intendente de la V Región, para su estudio y consideración.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial